

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil trece, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente, el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y asistidos por el Dr. Carlos Lopez y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), representada en este acto por los Señores Guillermo Juan Villalón y David Daniel Furland en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas en su carácter de Secretario Adjunto de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

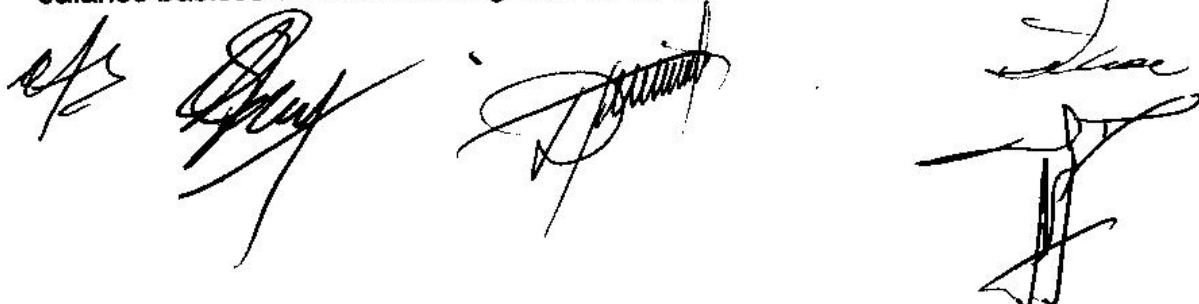
PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Febrero de 2013** y finalizará el **30 de Abril de 2014** para las emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA** y tiene vigencia a partir del **1º de Marzo de 2013** y finalizará el **31 de Mayo de 2014** para las emisoras ubicadas en las **Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA.** -----

SEGUNDA. ESCALA "A". SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACIONES "NO REMUNERATIVAS":

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA** las asignaciones no remunerativas e incremento salarial en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Febrero de 2013** una asignación equivalente a un **doce por ciento (12%)** calculada sobre los salarios básicos vigentes a **Enero de 2013**. Esta asignación tendrá carácter de no remunerativa y será incorporada a los salarios básicos en el mes de **Agosto de 2013**.



- b) A partir del **1° de Agosto de 2013** una asignación equivalente a un **ocho por ciento (8%)**, calculada sobre los salarios básicos vigentes a Enero de 2013. Esta asignación también tendrá carácter de no remunerativa y será incorporada a los salarios básicos en el mes de **Diciembre de 2013**.
- c) A partir del **1° de Febrero de 2014** una asignación equivalente a un **ocho y medio por ciento (8,5%)**, calculada sobre los salarios básicos vigentes a Enero de 2013. Esta asignación también tendrá carácter de no remunerativa y será incorporada a los salarios básicos en el mes de **Abril de 2014**.

Las partes acuerdan que las asignaciones establecidas en los incisos a), b) y c) de la presente cláusula tendrán incidencia sobre la totalidad de los adicionales legales y convencionales vigentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que cada trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el incremento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ejemplo: antigüedad, horas nocturnas, horas extras, grabaciones, transmisiones de exteriores, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, indemnizaciones, etc.). -----

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala "A"/ PRIMERA para los meses de **Febrero de 2013, Agosto de 2013, Diciembre de 2013 y Abril de 2014**. -----

TERCERA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: Se establece para las emisoras ubicadas en la Escala "A"/ PRIMERA, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 810.=** (Pesos ochocientos diez), que las empresas podrán abonar en hasta tres (3) cuotas de **\$ 270.=** (Pesos doscientos setenta) cada una; la primera de ellas en el mes de **Febrero de 2014**.

Esta asignación no remunerativa por única vez deberá estar cancelada a la finalización del presente acuerdo cuya vigencia para la Escala "A"/PRIMERA es hasta el 30 de Abril de 2014. Las partes dejan establecido que esta asignación no remunerativa por única vez no será considerada en modo alguno como base de cálculo para la discusión salarial del próximo acuerdo. -----

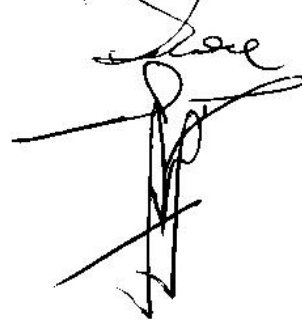
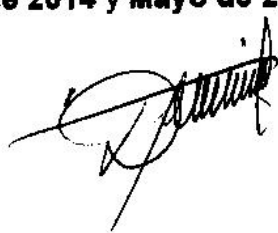
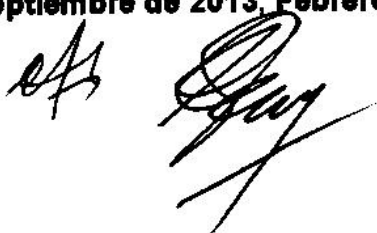
CUARTA. ESCALAS "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA. SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACIONES "NO REMUNERATIVAS":

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA las asignaciones no remunerativas e incremento salarial en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1° de Marzo de 2013** una asignación equivalente a un **doce por ciento (12%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Febrero de 2013. Esta asignación tendrá carácter de no remunerativa y será incorporada a los salarios básicos en el mes de **Septiembre de 2013**.
- b) A partir del **1° de Septiembre de 2013** una asignación equivalente a un **ocho por ciento (8%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a Febrero de 2013. Esta asignación también tendrá carácter de no remunerativa y será incorporada a los salarios básicos en el mes de **Febrero de 2014**.
- c) A partir del **1° de Marzo de 2014** una asignación equivalente a un **ocho y medio por ciento (8,5%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a Febrero de 2013. Esta asignación también tendrá carácter de no remunerativa y será incorporada a los salarios básicos en el mes de **Mayo de 2014**.

Las partes acuerdan que las asignaciones establecidas en los incisos a), b) y c) de la presente cláusula tendrán incidencia sobre la totalidad de los adicionales legales y convencionales vigentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que cada trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el incremento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ejemplo: antigüedad, horas nocturnas, horas extras, grabaciones, transmisiones de exteriores, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, indemnizaciones, etc.). -----

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA para los meses de **Marzo de 2013, Septiembre de 2013, Febrero de 2014 y Mayo de 2014**.



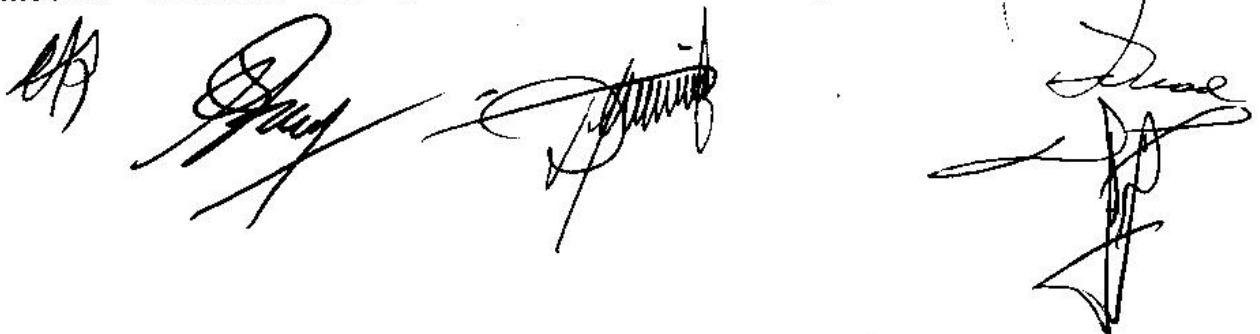
QUINTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS POR ÚNICA VEZ:

- a) Se establece para las emisoras ubicadas en la **Escala "B"/SEGUNDA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 810.=** (Pesos ochocientos diez), que las empresas podrán abonar en hasta tres (3) cuotas de **\$ 270.=** (Pesos doscientos setenta) cada una; la primera de ellas en el mes de Marzo de 2014.
- b) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"C"/TERCERA** y **"D"/CUARTA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 720.=** (Pesos setecientos veinte), que las empresas podrán abonar en hasta tres (3) cuotas de **\$ 240.=** (Pesos doscientos cuarenta) cada una; la primera de ellas en el mes de Marzo de 2014.
- c) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"E"/QUINTA**, **"F"/SEXTA** y **"G"/SÉPTIMA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 660.=** (Pesos seiscientos sesenta), que las empresas podrán abonar en hasta tres (3) cuotas de **\$ 220.=** (Pesos doscientos setenta) cada una; la primera de ellas en el mes de Marzo de 2014.

Estas asignaciones no remunerativas por única vez deberán estar canceladas a la finalización del presente acuerdo cuya vigencia para las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA es hasta el 31 de Mayo de 2014. Las partes dejan establecido que esta asignación no remunerativa por única vez no será considerada en modo alguno como base de cálculo para la discusión salarial del próximo acuerdo. -----

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FEBRERO DE 2013 / ABRIL DE 2014:

De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos a), b) y c) del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **"Asignación no Remunerativa" Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014** (para emisoras ubicadas en la Escala **"A"/PRIMERA**) y **"Asignación no**

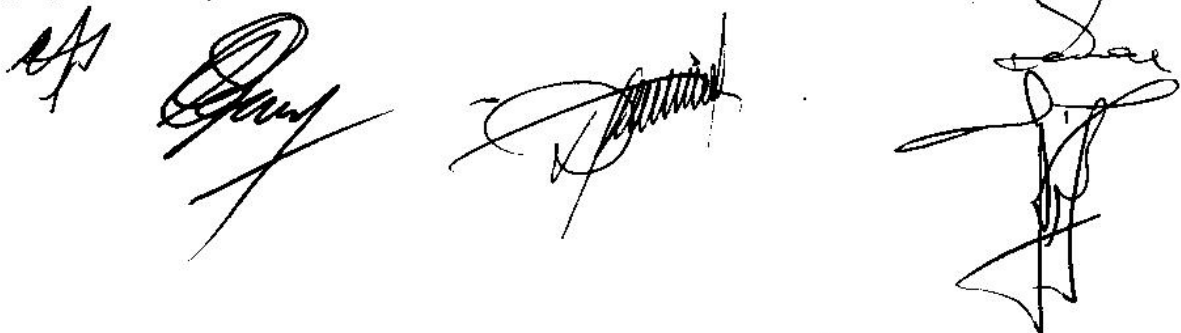


Remunerativa" Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA) , una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo. - -

SÉPTIMA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados en **AGOSTO de 2013, DICIEMBRE DE 2013 y ABRIL DE 2014** en la **Escala "A"/PRIMERA** y en **SEPTIEMBRE de 2013, FEBRERO DE 2014 y MAYO DE 2014** para las Escalas **"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, de acuerdo a lo detallado en el **Anexo I** que forma parte del presente. - - - - -

OCTAVA. Las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de **Agosto de 2013, Diciembre de 2013 y Abril de 2014** para la **Escala "A"/PRIMERA** y en los meses de **Septiembre de 2013, Febrero de 2014 y Mayo de 2014** para las Escalas **"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, en ningún caso los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior. - - - -

NOVENA. FORMA DE PAGO DE RETROACTIVOS: Las partes acuerdan que el retroactivo que corresponda abonar a partir de la vigencia del presente acuerdo para las emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA** podrá ser liquidado en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas con el pago de los haberes del mes de **Julio de 2013** y para las emisoras ubicadas en las Escalas **"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA** podrá ser liquidado en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y



consecutivas, la primera de ellas con el pago de los haberes del mes de **Agosto de 2013**.

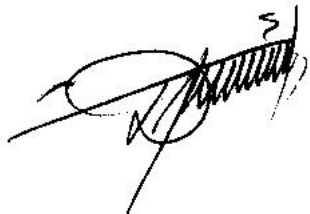
DÉCIMA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención del **2,5 % (Dos y medio por ciento)** sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT N° 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

UNDÉCIMA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo

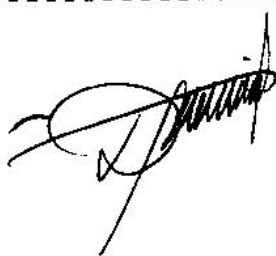


párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente N° 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6° de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Ésta contribución solidaria rige a partir del **1° de febrero de 2013** y se extenderá hasta el **31 de mayo de 2014**.

DÉCIMO SEGUNDA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS SOBRE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS:

Como consecuencia de lo establecido en la cláusulas Segunda y Cuarta incisos a), b) y c) del presente, corresponderá a las empresas de las emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA** a partir de los salarios de Febrero de 2013 y hasta Marzo de 2014 inclusive y a las empresas de las emisoras ubicadas en las Escalas **"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA** a partir de los salarios de Marzo de 2013 y hasta abril de 2014, el pago de una contribución mensual del **2,5% (DOS y MEDIO POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los trabajadores afiliados a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), si el incremento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la contribución solidaria de los trabajadores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser abonadas en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones. -----

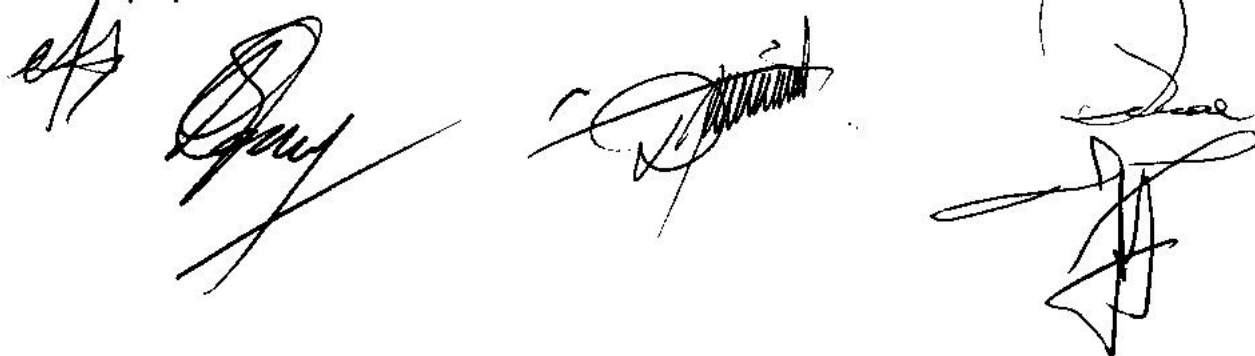


En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes de los trabajadores y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social del 8,1% (**OCHO COMA UNO POR CIENTO**) si los incrementos establecidos en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos a), b) y c) del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, será abonada en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales bajo el rubro "ACCIÓN SOCIAL", en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones. - -

DÉCIMO TERCERA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

DÉCIMO CUARTA. Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por disposición DNRT N° 282/13, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción, descuento o suspensión derivadas de la retención de tareas realizadas el 23 de Mayo de 2013. -----

DÉCIMO QUINTA. Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

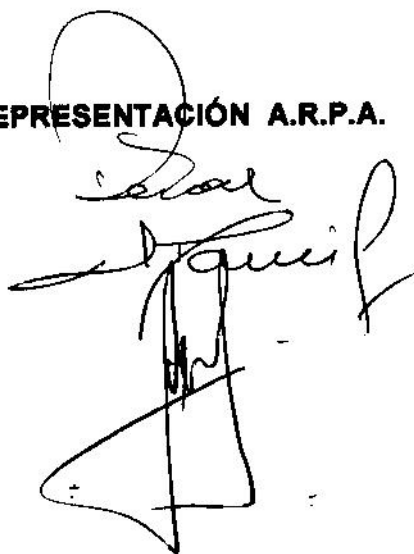


Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales. -----

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos', written over a large, stylized, abstract graphic that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

REPRESENTACIÓN A.A.T.R.A.C.

Three handwritten signatures in black ink, stacked vertically. The top signature is 'Eduardo', the middle one is 'Gonzalo', and the bottom one is 'Juan Carlos'.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “A” PRIMERA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: —————>	Enero/2013	Febrero a Julio/2013	Agosto a Noviembre/2013	Diciembre/2013 A Enero/2014	Febrero a Marzo/2014	Abril/2014
Gerente Técnico		6.872	6.872 + 12% ANR	7.696 + 8% ANR	8.247	8.247 + 8.5% ANR + 270	8.830 + 270
Sub-Gerente Técnico		6.274	6.274 + 12% ANR	7.027 + 8% ANR	7.529	7.529 + 8.5% ANR + 270	8.063 + 270
Jefe Técnico		5.864	5.864 + 12% ANR	6.568 + 8% ANR	7.037	7.037 + 8.5% ANR + 270	7.535+ 270
Jefe de Planta Transmisora		5.559	5.559 + 12% ANR	6.227 + 8% ANR	6.671	6.671 + 8.5% ANR + 270	7.144 + 270
Sub-Jefe de Planta Transmisora		4.644	4.644 + 12% ANR	5.202 + 8% ANR	5.573	5.573 + 8.5% ANR + 270	5.968 + 270
Operador de Planta Transmisora 1ra.		4.500	4.500 + 12% ANR	5.040 + 8% ANR	5.400	5.400 + 8.5% ANR + 270	5.783 + 270
Operador de Planta Transmisora 2da.		4.322	4.322 + 12% ANR	4.840 + 8% ANR	5.187	5.187 + 8.5% ANR + 270	5.554 + 270
Operador de Planta Transmisora 3ra.		4.021	4.021 + 12% ANR	4.504 + 8% ANR	4.826	4.826 + 8.5% ANR + 270	5.167 + 270
Operador de Planta Transmisora Inicial		3.911	3.911 + 12% ANR	4.381 + 8% ANR	4.694	4.694 + 8.5% ANR + 270	5.026 + 270
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores		4.910	4.910 + 12% ANR	5.499 + 8% ANR	5.892	5.892 + 8.5% ANR + 270	6.309 + 270
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento/Sub-Jefe de Operadores		4.590	4.590 + 12% ANR	5.141 + 8% ANR	5.508	5.508 + 8.5% ANR + 270	5.898 + 270
Técnico de Mantenimiento de 1ra./Operador de Control Central		4.500	4.500 + 12% ANR	5.040 + 8% ANR	5.400	5.400 + 8.5% ANR + 270	5.783 + 270
Técnico de Mantenimiento de 2da./Operador Grabador		3.996	3.996 + 12% ANR	4.476 + 8% ANR	4.796	4.796 + 8.5% ANR + 270	5.135 + 270
Técnico de Mantenimiento de 3ra./Operador Inicial		3.899	3.899 + 12% ANR	4.367 + 8% ANR	4.679	4.679 + 8.5% ANR + 270	5.011 + 270

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos a), b) y c) del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA) , una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “A” PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: —————>	Enero/2013	Febrero a Julio/2013	Agosto a Noviembre/2013	Diciembre/2013 A Enero/2014	Febrero a Marzo/2014	Abril/2014
Gerente Técnico		6.872	6.872 + 12% ANR	7.696 + 8% ANR	8.247	8.247 + 8.5% ANR + 270	8.830 + 270
Sub-Gerente Técnico		6.274	6.274 + 12% ANR	7.027 + 8% ANR	7.529	7.529 + 8.5% ANR + 270	8.063 + 270
Jefe Técnico		5.864	5.864 + 12% ANR	6.568 + 8% ANR	7.037	7.037 + 8.5% ANR + 270	7.535+ 270
Jefe de Planta Transmisora		5.559	5.559 + 12% ANR	6.227 + 8% ANR	6.671	6.671 + 8.5% ANR + 270	7.144 + 270
Sub-Jefe de Planta Transmisora		4.644	4.644 + 12% ANR	5.202 + 8% ANR	5.573	5.573 + 8.5% ANR + 270	5.968 + 270
Operador de Planta Transmisora 1ra.		4.500	4.500 + 12% ANR	5.040 + 8% ANR	5.400	5.400 + 8.5% ANR + 270	5.783 + 270
Operador de Planta Transmisora 2da.		4.322	4.322 + 12% ANR	4.840 + 8% ANR	5.187	5.187 + 8.5% ANR + 270	5.554 + 270
Operador de Planta Transmisora 3ra.		4.021	4.021 + 12% ANR	4.504 + 8% ANR	4.826	4.826 + 8.5% ANR + 270	5.167 + 270
Operador de Planta Transmisora Inicial		3.911	3.911 + 12% ANR	4.381 + 8% ANR	4.694	4.694 + 8.5% ANR + 270	5.026 + 270
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores		4.771	4.771 + 12% ANR	5.344 + 8% ANR	5.726	5.726 + 8.5% ANR + 270	6.131 + 270
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento/Sub-Jefe de Operadores		4.453	4.453 + 12% ANR	4.988 + 8% ANR	5.344	5.344 + 8.5% ANR + 270	5.723 + 270
Técnico de Mantenimiento de 1ra./Operador de Control Central		4.373	4.373 + 12% ANR	4.898 + 8% ANR	5.248	5.248 + 8.5% ANR + 270	5.620 + 270
Técnico de Mantenimiento de 2da./Operador Grabador		3.996	3.996 + 12% ANR	4.476 + 8% ANR	4.796	4.796 + 8.5%ANR + 270	5.135 + 270
Técnico de Mantenimiento de 3ra./Operador Inicial		3.899	3.899 + 12% ANR	4.367 + 8% ANR	4.679	4.679 + 8.5% ANR + 270	5.011 + 270

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos a), b) y c) del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA) , una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “B” SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Febrero/2013	Marzo a Agosto/2013	Septiembre/2013 a Enero/2014	Febrero/2014	Marzo a Abril/2014	Mayo/2014
Gerente Técnico		6.322	6.322 + 12% ANR	7.081 + 8% ANR	7.587	7587 + 8.5% ANR + 270	8.124 + 270
Sub-Gerente Técnico		5.776	5.776 + 12% ANR	6.470 + 8% ANR	6.932	6.932 + 8.5% ANR + 270	7.423 + 270
Jefe Técnico		5.395	5.395 + 12% ANR	6.043 + 8% ANR	6.474	6.474 + 8.5% ANR + 270	6.933 + 270
Jefe de Planta Transmisora		5.116	5.116 + 12% ANR	5.730 + 8% ANR	6.140	6.140 + 8.5% ANR + 270	6.575 + 270
Sub-Jefe de Planta Transmisora		4.271	4.271 + 12% ANR	4.784 + 8% ANR	5.126	5.126 + 8.5% ANR + 270	5.489 + 270
Operador de Planta Transmisora 1ra.		4.141	4.141 + 12% ANR	4.638 + 8% ANR	4.970	4.970 + 8.5% ANR + 270	5.322 + 270
Operador de Planta Transmisora 2da.		3.942	3.942 + 12% ANR	4.416 + 8% ANR	4.731	4.731 + 8.5% ANR + 270	5.066 + 270
Operador de Planta Transmisora 3ra.		3.672	3.672 + 12% ANR	4.113 + 8% ANR	4.407	4.407 + 8.5% ANR + 270	4.719 + 270
Operador de Planta Transmisora Inicial		3.560	3.560 + 12% ANR	3988 + 8% ANR	4.273	4.273 + 8.5% ANR + 270	4.575 + 270
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores		4.407	4.407 + 12% ANR	4.936 + 8% ANR	5289	5.289 + 8.5% ANR + 270	5.663 + 270
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento/Sub-Jefe de Operadores		4.096	4.096 + 12% ANR	4.588 + 8% ANR	4916	4.916 + 8.5% ANR + 270	5.264 + 270
Técnico de Mantenimiento de 1ra./Operador de Control Central		4.006	4.006 + 12% ANR	4.487 + 8% ANR	4.808	4.808 + 8.5% ANR + 270	5.148 + 270
Técnico de Mantenimiento de 2da./Operador Grabador		3.655	3.655 + 12% ANR	4.094 + 8% ANR	4.386	4.386 + 8.5% ANR + 270	4.697 + 270
Técnico de Mantenimiento de 3ra./Operador Inicial		3.556	3.556 + 12% ANR	3.983 + 8% ANR	4.268	4.268 + 8.5% ANR + 270	4.570 + 270

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos a), b) y c) del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA), una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8

Categoría “C” TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Febrero/2013	Marzo a Agosto/2013	Septiembre/2013 a Enero/2014	Febrero/2014	Marzo a Abril/2014	Mayo/2014
Gerente Técnico		6.049	6.049+ 12% ANR	6.775 + 8% ANR	7.259	7.259+ 8.5% ANR + 220	7.773 + 240
Sub-Gerente Técnico		5.521	5.521+ 12% ANR	6.183 + 8% ANR	6.626	6.626+ 8.5% ANR + 220	7.095 + 240
Jefe Técnico		5.156	5.156+ 12% ANR	5.775 + 8% ANR	6.188	6.188+ 8.5% ANR + 220	6.626 + 240
Jefe de Planta Transmisora		4.894	4.894+ 12% ANR	5.482 + 8% ANR	5.873	5.873+ 8.5% ANR + 220	6.289 + 240
Sub-Jefe de Planta Transmisora		4.084	4.084+ 12% ANR	4.575 + 8% ANR	4.901	4.901+ 8.5% ANR + 220	5.248 + 240
Operador de Planta Transmisora 1ra.		3.962	3.962+ 12% ANR	4.438 + 8% ANR	4.755	4.755+ 8.5% ANR + 220	5.092 + 240
Operador de Planta Transmisora 2da.		3.776	3.776+ 12% ANR	4.230 + 8% ANR	4.532	4.532+ 8.5% ANR + 220	4.853 + 240
Operador de Planta Transmisora 3ra.		3.510	3.510+ 12% ANR	3.932 + 8% ANR	4.212	4.212+ 8.5% ANR + 220	4.511 + 240
Operador de Planta Transmisora Inicial		3.402	3.402+ 12% ANR	3.811 + 8% ANR	4.083	4.083+ 8.5% ANR + 220	4.372 + 240
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores		4.212	4.212+ 12% ANR	4.718+ 8% ANR	5.055	5.055+ 8.5% ANR + 220	5.413 + 240
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento/Sub-Jefe de Operadores		3.915	3.915+ 12% ANR	4.385 + 8% ANR	4.699	4.699+ 8.5% ANR + 220	5.031 + 240
Técnico de Mantenimiento de 1ra./Operador de Control Central		3.825	3.825+ 12% ANR	4.284 + 8% ANR	4.590	4.590+ 8.5% ANR + 220	4.916 + 240
Técnico de Mantenimiento de 2da./Operador Grabador		3.483	3.483+ 12% ANR	3.901 + 8% ANR	4.180	4.180+ 8.5% ANR + 220	4.476 + 240
Técnico de Mantenimiento de 3ra./Operador Inicial		3.402	3.402+ 12% ANR	3.811 + 8% ANR	4.083	4.083+ 8.5% ANR + 220	4.372 + 240

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos **a), b) y c)** del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asignación no Remunerativa” Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA)**, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “D” CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipoletti, Ushuaia, Trelew, Santa Rosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Febrero/2013	Marzo a Agosto/2013	Septiembre/2013 a Enero/2014	Febrero/2014	Marzo a Abril/2014	Mayo/2014
Gerente Técnico		5.815	5.815 + 12% ANR	6.513 + 8% ANR	6.978	6.978+ 8.5% ANR + 220	7.473+ 240
Sub-Gerente Técnico		5.265	5.265 + 12% ANR	5.897 + 8% ANR	6.318	6.318 + 8.5% ANR + 220	6.766+ 240
Jefe Técnico		4.704	4.704 + 12% ANR	5.269 + 8% ANR	5.645	5.645 + 8.5% ANR + 220	6.045+ 240
Jefe de Planta Transmisora		4.692	4.692 + 12% ANR	5.256 + 8% ANR	5.631	5.631 + 8.5% ANR + 220	6.030+ 240
Sub-Jefe de Planta Transmisora		3.947	3.947 + 12% ANR	4.421 + 8% ANR	4.736	4.736 + 8.5% ANR + 220	5.072+ 240
Operador de Planta Transmisora 1ra.		3.825	3.825 + 12% ANR	4284 + 8% ANR	4.590	4.590 + 8.5% ANR + 220	4.916+ 240
Operador de Planta Transmisora 2da.		3.641	3.641 + 12% ANR	4.078 + 8% ANR	4.369	4.369 + 8.5% ANR + 220	4.679+ 240
Operador de Planta Transmisora 3ra.		3.578	3.578 + 12% ANR	4.008 + 8% ANR	4.294	4.294 + 8.5% ANR + 220	4.598+ 240
Operador de Planta Transmisora Inicial		3.488	3.488 + 12% ANR	3906 + 8% ANR	4.186	4.186 + 8.5% ANR + 220	4.482+ 240
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores		4.074	4.074 + 12% ANR	4.562 + 8% ANR	4.889	4.889 + 8.5% ANR + 220	5.236+ 240
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento/Sub-Jefe de Operadores		3.780	3.780 + 12% ANR	4.234 + 8% ANR	4.536	4.536 + 8.5% ANR + 220	4.856+ 240
Técnico de Mantenimiento de 1ra./Operador de Control Central		3.690	3.690 + 12% ANR	4.133 + 8% ANR	4.428	4.428 + 8.5% ANR + 220	4.742+ 240
Técnico de Mantenimiento de 2da./Operador Grabador		3.510	3.510+ 12% ANR	3.932 + 8% ANR	4.212	4.212 + 8.5% ANR + 220	4.511+ 240
Técnico de Mantenimiento de 3ra./Operador Inicial		3.375	3.375 + 12% ANR	3.780 + 8% ANR	4.050	4.050 + 8.5% ANR + 220	4.337+ 240

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos **a), b) y c)** del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “**Asignación no Remunerativa**” **Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA)**, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “I”, “II”, “III” y “IV” para AM y “A”, “B”, “C” y “D” para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “E” QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, Puerto Madryn, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: —————>	Febrero/2013	Marzo a Agosto/2013	Septiembre/2013 a Enero/2014	Febrero/2014	Marzo a Abril/2014	Mayo/2014
Jefe Técnico		4.742	4.742 + 12% ANR	5.312 + 8% ANR	5.690	5.690 + 8.5% ANR + 220	6.094 + 220
Operador de Planta Transmisora/ Técnico de Mantenimiento/ Operador de Control Central		3.698	3.698 + 12% ANR	4.142 + 8% ANR	4.438	4.438 + 8.5% ANR + 220	4.752 + 220

Categoría “F” SEXTA

Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear, Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bel Ville, Gualeguaychú, Villa Dolores, San Genaro Norte (S.F.)

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: —————>	Febrero/2013	Marzo a Agosto/2013	Septiembre/2013 a Enero/2014	Febrero/2014	Marzo a Abril/2014	Mayo/2014
Jefe Técnico		4.551	4.551 + 12% ANR	5.098+ 8% ANR	5.461	5.461 + 8.5% ANR + 220	5.849+ 220
Operador de Planta Transmisora/ Técnico de Mantenimiento/ Operador de Control Central		3.539	3.539 + 12% ANR	3.964+ 8% ANR	4.247	4.247+ 8.5% ANR + 220	4.548+ 220

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos **a), b) y c)** del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asignación no Remunerativa” Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA)**, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “G” SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhue, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualaguay La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín, Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González.

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Febrero/2013	Marzo a Agosto/2013	Septiembre/2013 a Enero/2014	Febrero/2014	Marzo a Abril/2014	Mayo/2014
Jefe Técnico		4.393	4.393 + 12% ANR	4.921+ 8% ANR	5.272	5.272 + 8.5% ANR + 220	5.645+ 220
Operador de Planta Transmisora/ Técnico de Mantenimiento/ Operador de Control Central		3.381	3.381 + 12% ANR	3.787+ 8% ANR	4.058	4.058+ 8.5% ANR + 220	4.345+ 220

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA) FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en las cláusulas Segunda y Cuarta incisos **a), b) y c)** del presente, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asignación no Remunerativa” Acuerdo Febrero 2013 / Marzo 2014 (para emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA) y “Asignación no Remunerativa” Acuerdo Marzo 2013 / Abril 2014 (para emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SÉPTIMA)** , una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos sobre todos los conceptos convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones de Exteriores, etc.) vigentes, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si las asignaciones hubiesen tenido carácter remunerativo.

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE BAJA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “V”, “VI” y “VII” para AM y “E”, “F” y “G” para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / “E”, y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.